

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. Nº 1086/2020**

**Santiago, 30 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 585, de 08 de abril de 2020, esta Superintendencia requirió información a la Universidad de Antofagasta.

2° Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Universidad de Antofagasta, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 12 de mayo de 2020, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851764043.

3° Que, en ese contexto, cabe reiterar que conforme a lo constatado en inspecciones ambientales de fecha 20 y 21 de abril de 2017 -realizadas por funcionarios de Directemar, por encomendación de esta Superintendencia- al interior de las instalaciones de la Universidad de Antofagasta se desarrollan actividades con el objeto de engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos.

4° Por su parte, Micromar, titular de la RCA N° 204, de fecha de 15 de octubre de 2004, que calificó favorablemente el proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos” (“RCA N° 204/2004”), de acuerdo a lo señalado por la Universidad de Antofagasta con fecha 25 de julio de 2016 “(...) **opera a su mínima capacidad, reduciéndose para actividades de matención de una pequeña cantidad de flujo de agua para fines experimentales**”, en

respuesta a requerimiento de información formulado por la Gobernación Marítima, mediante Ord. N° 12.699/140, de 09 de junio de 2016.

5° Que, por su parte, en el considerando 5.3 sobre “Fase de Cierre y Abandono” de la RCA N° 204/2004, se establece que la infraestructura del proyecto sería entregada a la Universidad de Antofagasta “(...) para su necesidad de docencia o investigación”.

6° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

7° Como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste, lo que ha generado diversas restricciones a los derechos de las personas, en atención del cuidado que la salud pública de la población chilena requiere, entre ellos el establecimiento de cuarentenas que impiden la realización de labores presenciales no esenciales.

8° Que, analizando específicamente la situación de la ciudad de Antofagasta, donde se ubica el domicilio de la Universidad de Antofagasta, es menester indicar que a la fecha de la presente resolución, se encuentra en cuarentena total debido al Covid-19.

9° Que, atendida dicha circunstancia extraordinaria, y ante el riesgo cierto de que no sea posible efectuar la notificación de la presente resolución, es que esta Superintendencia considera como medida idónea la **notificación mediante correo electrónico**, dirigido al representante legal y a todos aquellos correos que se han indicado por la Universidad en las inspecciones ambientales efectuadas por esta Superintendencia.

10° Que, por las mismas razones expuestas, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una **modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones**. Las anteriores medidas fueron renovadas según consta de la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de mayo de 2020.

11° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y 549 recién citadas, según se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

**RESUELVO:**

I. **REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**  
**formulado mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 585, de 08 de abril de 2020 a LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, formulado en virtud del artículo 50 de la LO-SMA.

A continuación transcribe la información requerida en la Res. Ex. D.S.C. N° 585/2020:

1. Indicar fecha en que Micromar Ltda., titular de la RCA N° 204/2004, **dejó de operar el proyecto** de “Producción de siembra de recursos hidrobiológicos”, en las

dependencias de la Universidad de Antofagasta. Señalar si las **instalaciones que pertenecían a dicho proyecto** fueron entregadas/transferidas a la Universidad (individualizando cada una), acompañar prueba que acredite dicha transferencia e indicar la fecha de su ocurrencia.

2. En relación a las **actividades** desarrolladas en la Universidad de Antofagasta, que tengan por **objetivo engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cazar recursos hidrobiológicos**, se requiere la siguiente información:

2.1 Individualización de cada una de dichas actividades, describir sus procesos operacionales, fecha de inicio y precisar si sus operaciones son continuas o estacionales en el año calendario. Señalar expresamente si las referidas actividades consisten en cultivos de microalgas y/o de juveniles de recursos hidrobiológicos.

2.2 Señalar las instalaciones que utiliza la Universidad en cada una de las actividades señaladas en la consulta anterior. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de las mismas. Adicionalmente indicar si las instalaciones utilizadas en cada actividad, pertenecían o no al proyecto desarrollado por Micromar Ltda., en virtud de la RCA Nº 204/2004, en vista de las instalaciones señaladas en respuesta a la consulta Nº 1 precedente.

En ambos casos, considerar especialmente el uso de **estanques para el cultivo de recursos hidrobiológicos**, la utilización de **estanques de acumulación de agua de mar** para uso en procesos de cultivos y las unidades de confinamiento **de microalgas**.

2.3 Señalar la naturaleza de operación de cada una de dichas actividades (comercial, científico y/o de investigación) y la cantidad anual que genera (toneladas por año), desde el año 2017 a la fecha.

2.4 Señalar el estado operativo de los proyectos desarrollados por la Universidad en los recursos de Loco, Dorados y Abalón, conforme a lo indicado por personal de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Biológicos de la Universidad de Antofagasta, en inspección ambiental efectuada con fecha 20 de abril de 2017 por funcionarios de Directemar, por encomendación de esta Superintendencia.

3. En relación a las **descargas de aguas de mar** en el borde costero, mediante emisario submarino<sup>1</sup>, utilizadas por la Universidad en las actividades señaladas en la consulta Nº 2 precedente (que tienen por **objetivo engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cazar recursos hidrobiológicos**), se requiere la siguiente información:

3.1 Indicar las actividades desarrolladas por la Universidad relacionadas a recursos hidrobiológicos, que **utilizan aguas de mar en sus procesos** (u otras aguas), que posteriormente **sean descargadas en el borde costero** mediante emisario submarino<sup>2</sup>(u otro medio). Precisar la cantidad de agua descargada en m<sup>3</sup>/mes y en litros/segundo, señalando el aporte específico de cada actividad, mediante información verídica y comprobable. Acompañar monitoreos en caso de contar con aquellos.

---

<sup>1</sup> Descarga de aguas de mar en coordenadas UTM WGS84 USO 19 son X: 354.749 -Y: 7.377.899.

<sup>2</sup> Tubería de 230 metros de longitud, que cruza transversalmente bajo tierra, desde la Universidad de Antofagasta, hasta llegar a la zona de terreno de playa.

3.2 Precisar si las aguas de proceso de las referidas actividades son acumuladas en una cámara de sedimentación emplazada en la Universidad de Antofagasta<sup>3</sup>, de forma previa a su descarga al mar. Señalar si en dicha cámara se tratan las aguas previo a la descarga en el borde costero, describiendo el proceso de tratamiento, las etapas y sus instalaciones, la fecha de su construcción y puesta en operación. En caso que a la fecha de la presente resolución se utilice otra instalación para tales fines (acumulación y tratamiento de aguas), precisar en los términos consultados. Para lo anterior, deberá acompañar fotografías fechadas y georeferenciadas de cada una de las unidades, documentación técnica de los principales equipos empleados, diagrama del proceso y representación gráfica (plano o esquema).

3.3 Indicar si la Universidad de Antofagasta ha procedido a **realizar monitoreos de las descargas de aguas marinas** en el borde costero utilizadas en las referidas actividades (vinculadas con recursos hidrobiológicos) y si cuenta con un programa de monitoreo (precisando la fecha de su elaboración, si corresponda). En caso afirmativo, acompañar monitoreos, resultados de laboratorios desde el año 2017 a la fecha de la presente resolución y el programa de monitoreo.

4. Indicar si Universidad cuenta con trámite vigente ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos de proceder al cambio de titularidad de la RCA Nº 204/2004, que calificó favorablemente el proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterápicos”, de titularidad de Micromar Ltda.; u otro trámite ante dicho Servicio, vinculado a las actividades actualmente realizadas en la Universidad de Antofagasta, conforme a lo consultado en la presente resolución.

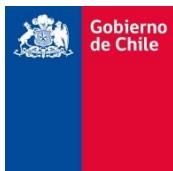
**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, **sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.**

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl)

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

<sup>3</sup> Cámara sedimentadora en coordenadas X: 354.852 – Y: 7.377.786



**VI. SE HACE PRESENTE**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra j) de la Ley N° 20.417, el incumplimiento del presente requerimiento de información podría dar lugar al ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**VII. NOTIFICAR por correo electrónico**, al representante de la Universidad de Antofagasta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente**

SAV

**Carta Certificada:**

- Representante de la Universidad de Antofagasta, [miguel.avendano@uantof.cl](mailto:miguel.avendano@uantof.cl)

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento